

Pascual Martínez Sopena
***La reorganización del espacio político y constitucional de Castilla
bajo Alfonso VIII***

[A stampa in *1212, un año, un reinado, un tiempo de despegue*. XXIII Semana de Estudios Medievales, Nájera, del 30 de julio al 3 de agosto de 2012, a cura di Esther López Ojeda, Logroño, Instituto de Estudios Riojanos, 2013, pp. 297-324 © dell'autore - Distribuito in formato digitale da "Reti Medievali", www.retimedievali.it].



1212, UN AÑO, UN REINADO, UN TIEMPO DE DESPEGUE

XXIII SEMANA DE
ESTUDIOS MEDIEVALES

NÁJERA, DEL 30 DE JULIO
AL 3 DE AGOSTO DE 2012

ESTHER LÓPEZ OJEDA
(COORDINADORA)

ACTAS



1212, UN AÑO, UN REINADO,
UN TIEMPO DE DESPEGUE

XXIII Semana de Estudios Medievales
Nájera, del 30 de julio al 3 de agosto de 2012

ORGANIZADOR

Asociación «Amigos de la Historia Najerillense»

ASESORES ACADÉMICOS

Ignacio Álvarez Borge

José Ángel García de Cortázar

Francisco Javier García Turza

DIRECTOR DEL CURSO

Blas Casado Quintanilla

COORDINADORA

Esther López Ojeda

1212, UN AÑO, UN REINADO, UN TIEMPO DE DESPEGUE

XXIII SEMANA DE ESTUDIOS MEDIEVALES
NÁJERA, DEL 30 DE JULIO AL 3 DE AGOSTO DE 2012

COORDINADORA DE LA EDICIÓN

Esther López Ojeda

Gobierno de La Rioja
www.larioja.org



**Instituto
de Estudios
Riojanos**

Logroño, 2013

Semana de Estudios Medievales (23ª. 2012. Nájera)

1212, un año, un reinado, un tiempo de despegue/ XXIII Semana de Estudios Medievales, Nájera, del 30 de julio al 3 de agosto de 2012; Esther López Ojeda (coordinadora de la edición); organizador Asociación "Amigos de la Historia Najerillense". - Logroño: Instituto de Estudios Riojanos, 2013

377 p.: il. ; 24 cm. - (Actas)

D.L. LR 171-2013. - ISBN 978-84-9960-045-1

1. Alfonso VIII - Rey de Castilla. 2. Castilla (Reino)- Historia 1158-1214 (Alfonso VIII). 3. España - Historia - 711-1492 (Reconquista). I. López Ojeda, Esther. II. Asociación "Amigos de la Historia Najerillense". III. Instituto de Estudios Riojanos. IV. Título. V. Actas (Instituto de Estudios Riojanos)

929 Alfonso (460.18) VIII

94(460.18)"1158/1214"

94(460)"0711/1492"

Reservados todos los derechos. Ni la totalidad ni parte de esta publicación pueden reproducirse, registrarse o transmitirse, por un sistema de recuperación de información, en ninguna forma ni por ningún medio, sea electrónico, mecánico, fotoquímico, magnético o electroóptico, por fotocopia, grabación o cualquier otro, sin permiso previo por escrito de los titulares del copyright.

Primera edición: mayo, 2013

© Esther López Ojeda (coord.)

© Instituto de Estudios Riojanos, 2013

C/ Portales, 2 - 26001 Logroño

www.larioja.org/ier

Imagen de cubierta: *Torre fuerte de Torremontalvo, La Rioja.*

(Gloria Moreno del Pozo. Amigos de la Historia Najerillense)

Depósito Legal: LR 171-2013

ISBN: 978-84-9960-045-1

Diseño gráfico de la colección: Ice comunicación

Producción gráfica: Riocar

Impreso en España - Printed in Spain

Índice

- 9 **Prólogo**
Esther López Ojeda
- 15 **Las limitaciones del poder universal: el imperio y las monarquías feudales (1152-1220)**
Carlos Estepa Díez
- 39 **Un tiempo de cambio en la vida de la Iglesia: fortalecimiento de la monarquía papal y control de los fieles**
José Ángel García de Cortázar
- 77 **La construcción de la memoria regia castellana: el ejemplo de Alfonso VIII**
Javier García Turza
- 103 **El panorama político de la Península ibérica en 1200 (ca. 1150-1230)**
Inés Calderón Medina
- 139 **La dimensión bélico-territorial del reinado de Alfonso VIII de Castilla (1158-1214)**
Francisco Ruiz Gómez
- 171 **El año de la batalla de Las Navas de Tolosa**
Francisco García Fitz
- 201 **La Rioja en el reino y el reinado de Alfonso VIII**
Ignacio Álvarez Borge
- 237 **Alfonso VIII y la Iglesia de su reino**
Carlos de Ayala Martínez

- 297 **La reorganización del espacio político y constitucional de Castilla bajo Alfonso VIII**
Pascual Martínez Sopena
- 325 **Cambios y transformaciones en el mundo agrario a lo largo del reinado de Alfonso VIII**
José María Santamarta Luengos
- 349 **La memoria de Alfonso VIII de Castilla en Las Huelgas de Burgos: arquitectura y liturgia funeraria**
Raquel Alonso Álvarez

La reorganización del espacio político y constitucional de Castilla bajo Alfonso VIII*

Pascual Martínez Sopena
Universidad de Valladolid

Hace un decenio, José Ángel García de Cortázar reflexionó sobre el tema que me han propuesto los organizadores de esta Semana, y trazó un gran retablo de los problemas que encierra e hizo balance de los conocimientos adquiridos por dos generaciones de estudiosos¹. Hay que agregar que no era la primera vez que se acercaba a los tiempos de Alfonso VIII desde una perspectiva donde la política, las mentalidades y la organización social del espacio se convierten en avatares de la historia cultural; hoy resulta patente que los estudios sobre la época del vencedor de Las Navas de Tolosa, previamente nutridos con la extraordinaria labor de Julio González, tuvieron un punto de inflexión en las actas de uno de los primeros cursos del Centro de Estudios del Románico de Aguilar de Campoo, otra de las empresas animadas desde sus inicios por García de Cortázar². De modo que el interés por la coyuntura hispánica en 1200, don-

* Este trabajo forma parte del proyecto de investigación “Los espacios del poder regio, ca. 1050-1385. Procesos políticos y representación”, ref. HAR2010-21725-C03-01 (Subprograma HIST), financiado por el MEC.

1. GARCÍA DE CORTÁZAR, J. A., “El reinado de Alfonso VIII de Castilla en el proceso de configuración constitucional del reino de Castilla”, en *El Fuero de Laredo en el Octavo Centenario de su concesión*, BARÓ PAZOS, J. y SERNA VALLEJO, M. (eds.), Santander: Universidad de Cantabria-Ayuntamiento de Laredo, 2001, pp. 127-150.

2. GARCÍA DE CORTÁZAR, J. A., “Cultura en el reinado de Alfonso VIII de Castilla: signos de un cambio de mentalidades y sensibilidades”, en NUÑO GONZÁLEZ, J. (coord.), *Segundo curso de Cultura Medieval. Aguilar de Campoo, 1-6 octubre 1990. Seminario ‘Alfonso VIII y su época’*, Madrid: Centro de Estudios del Románico de

de el protagonismo de la Castilla de Alfonso VIII es tan visible, no ha cesado en medio siglo ni ha dejado de experimentar cambios significativos en los dos últimos decenios. Éstos son los que inspiran estas páginas, muy deudoras de los trabajos mencionados; de hecho, los toman como paso previo al examen de las aportaciones recientes.

García de Cortázar utilizaba en su publicación de 2001 el concepto de “configuración constitucional” al estilo de la tradición alemana de la “historia constitucional y social”, que concibe esa noción como la clave para analizar “la conformación de la estructura (político-social) de una determinada sociedad política, delimitada, identificada, en principio, por la propia titulación del monarca o por la conciencia de la existencia de un marco territorial en el que se le reconoce el ejercicio de una *potestas*”³. Precizando más, consideró que la antropología ha dado al concepto de “configuración constitucional” cierto significado: no se trata, como usualmente se pensaba, de que el proceso posea un sentido finalista; para el caso, algo que condujera inexorablemente del “estado feudal” al “estado absolutista”, y de éste al “estado nación”. Asumiendo propuestas de los llamados “nuevos institucionalistas”, Cortázar percibe “el sistema político bajomedieval” a modo de “un conjunto de cuerpos, grupos y centros políticos en permanente concurrencia, lo que hace recomendable disminuir la atención a los aspectos relativos a la ‘centralización’ en beneficio de la atención a los elementos de aquel conjunto de cuerpos del reino ajenos al estricto poder monárquico: señoríos, ciudades, corporaciones, estamentos y grupos sociales”⁴.

Parece oportuno destacar la idea de “permanente concurrencia”. En realidad, se trata de un factor de dinamización que modera lo que podría convertirse

Aguilar de Campoo, 1992, pp. 167-194. El prodigioso caudal de erudición de Julio González sigue siendo ejemplar y admirable (GONZÁLEZ, J., *El reino de Castilla en la época de Alfonso VIII*, Madrid: CSIC, 1960, 3 vols.)

3. GARCÍA DE CORTÁZAR, J. A., “El reinado de Alfonso VIII de Castilla...”, art. cit., p. 128. El artículo empieza con Otto Brunner y termina con Ernst Kantorowicz. De Brunner (1898-1982) se citan dos obras clásicas; sus expresivos títulos en español (lengua a la que no se han traducido) vienen a ser *Tierra y señorío. Estructuras pre-estatales y pre-modernas en la historia constitucional del Sur de Alemania* (esto es, de Austria; la publicación es de 1939) y *Por una nueva historia constitucional y social* (1956). Las fechas de la traducción italiana (1983) e inglesa (1992) de la primera sugieren el final de un largo repudio, aunque la traducción italiana de la otra, escrita en la segunda etapa intelectual de su autor, data de 1970. El trabajo de Kantorowicz (1895-1963) es otro clásico; *Los dos cuerpos del rey. Ensayo de teología política medieval*, Madrid: Alianza Editorial, 1985, fue editado originalmente en inglés en 1957.

4. GARCÍA DE CORTÁZAR, J. A., “El reinado de Alfonso VIII de Castilla...”, art. cit., p. 129, así como para las citas inmediatas.

en pura construcción formal, con cada “cuerpo” y el propio poder monárquico actuando con autonomía. Una cosa es la conveniencia de establecer categorías analíticas para estudiar procesos, y otra, anular sus relaciones, como si funcionaran a modo de compartimentos estancos –esto es, capaces de actuar aisladamente y al mismo tiempo, homólogos–. Tal vez las fuentes normativas o los tratados políticos y teológicos inviten a pensar en el poder monárquico como un ente autónomo: pero el historiador de la sociedad demanda otros enfoques. La “configuración constitucional” es más el resultado de la interacción de los “cuerpos sociales” que su condición previa. En el caso español (y singularmente castellano), es difícil imaginar el proceso de los señoríos o de los ambientes urbanos medievales sin tener en cuenta el papel de la monarquía, y viceversa.

En ese estudio se defendía que, frente a la común opinión que valora sobre todo el legado de Alfonso X (1252-1284), el largo reinado de su bisabuelo (1159-1214) aportó elementos decisivos de la constitución histórica de Castilla, los cuales se articulan en torno a dos grandes cuestiones: que la identidad de su reino entre los reinos hispánicos resultó fortalecida, y que la concurrencia fortaleció la personalidad de los grandes territorios del reino y el poder de los “cuerpos” políticos, lo que enuncia más adelante como “los agentes de la constitución bajomedieval del reino”: la propia monarquía, la nobleza (y las instituciones de la Iglesia), y las ciudades, o por mejor decir, los concejos de las ciudades y de algunas grandes villas⁵.

Se puede añadir que mientras el autor considera que fue compatible un crecimiento paralelo del poder del rey, los señoríos y los ambientes urbanos, seguramente facilitado por una coyuntura expansiva, da a entender que el auge de la identidad del reino en el concierto peninsular significó la hegemonía de Castilla. En términos concretos, estima que esta cuestión ofrece tres perspectivas, sobre la heterogeneidad de cuyos elementos hay que advertir. Desde un punto de vista político, se expresa a través de la definición de las fronteras –no hay que olvidar que Castilla es una entidad que se confirma a sí misma tras más de un siglo unida con León–, por el nuevo emblema (el castillo), y por lo que

5. Es una idea compartida por otros autores del momento; véase MONSALVO, J. M., “Historia de los poderes medievales, del derecho a la antropología. El ejemplo castellano: monarquía, concejos y señoríos del siglo XII al XV”, en BARROS, C. (ed.), *Historia a Debate. Medieval*, Santiago de Compostela: Historia a Debate, 1995, pp. 81-149.

Cortázar llama “la proyección política de la nueva constitución con la aparición de las Cortes”. Desde un punto de vista económico y social, por la creación de villas (un proceso que localiza en las áreas septentrional y meridional del reino, a despecho de la amplia banda central), y por la consolidación de circuitos ganaderos en el sentido de los meridianos. En fin, progresa una articulación mental y cultural, en la que se destaca la construcción de un imaginario perdurable (que culminará más tarde gracias a los esfuerzos de la historiografía por “acomodar el pasado histórico a la glorificación del presente”), y la aparición de los primeros y diversos textos vernáculos –pues incluyen el tratado de Cabrerros y el Poema de Mío Cid–.

El fortalecimiento paralelo de la monarquía, de los señores laicos y eclesiásticos y de los concejos urbanos es contemplado desde una perspectiva historiográfica, de orígenes remotos y actualidad polémica. Pues se remonta al “Fuero Viejo de Castilla”, que fijó cierta memoria de los tiempos de Alfonso VIII. Esta compilación jurídica, que no es anterior a mediados del siglo XIII, escenifica en su prólogo cómo el rey había reclamado a la nobleza y los concejos sus privilegios (escritos) en 1212, con objeto de que sus “juristas sabidores en derecho” –la expresión es de Cortázar– los revisaran, ajustándolos a los principios del Derecho Común. No cabe duda de que la expresividad de esta imagen y la precisión de la fecha (el día de los Inocentes de un año memorable) sugieren un hecho bien conocido, recordado y solemne; aunque, por otra parte, el relato tiene algo de ejercicio propio de la mentada labor de acomodar el pasado al presente: esta vez, en el contexto de la creciente tensión de Alfonso X “El Sabio” con los otros “cuerpos políticos” sobre las leyes del reino.

Desde el punto de vista de la historiografía actual, García de Cortázar estima que cada uno de estos tres “cuerpos” o “agentes políticos” ha polarizado la atención de ciertos estudiosos que, con sus matices, han tendido a explicar el funcionamiento del conjunto por el predominio de uno en la dinámica de concurrencia. Para unos autores, la clave reside en el concepto de realeza, entendida como una función pública que convierte en súbditos del rey a los habitantes del reino; para otros, se trata del predominio de la nobleza –es decir, de los señores laicos–, que reconocen al rey como un *primum inter pares*. Los terceros destacan una especie de “mayoría de edad” de los concejos. Las pruebas más expresivas que se aducen son heterogéneas, como lo eran las relativas a la identidad de Castilla. Parábola de cómo el vínculo común y objetivo de súbdito sustituye al vínculo contractual de vasallo, el *Poema de Mío Cid* “sorprende a los historiadores de las relaciones

feudovasalláticas de otras regiones europeas⁶. Los cambios de las estructuras de parentesco nobiliario, en trance de relegar las tradiciones cognaticias frente a los linajes, serían la clave del fortalecimiento nobiliario. Una vida concejil madurada debió sustituir desde los años 1180 al espontaneísmo tradicional, aunque quepa distinguir el norte y el sur del Duero; es en esta última región donde el floreciente poder de los caballeros domina el ambiente local y consolidará la expansión de las comunidades de Villa y Tierra en los decenios inmediatos.

Teniendo en cuenta la calidad de aportaciones tan recientes, el trabajo que me propongo desarrollar no pretende más que incidir en un hecho: que los problemas planteados en torno al año 2000 han seguido siendo motivo de reflexiones en el decenio largo transcurrido –y ocasionalmente se han ampliado al espacio ibérico y europeo⁷– y que sus conclusiones precisan ser contrastadas. Un comentario que se articulará en torno a tres perspectivas. En primer lugar, lo que conviene a las herramientas teóricas e ideológicas. A continuación, el estudio de los polos de poder y su dimensión territorial. En fin, lo que se refiere a los instrumentos institucionales.

1. EN TORNO A LAS HERRAMIENTAS TEÓRICAS E IDEOLÓGICAS

El fuero de Cuenca es una pieza espléndida como construcción jurídica, pero de cronología incierta. El historiador del derecho Rafael de Ureña y Smenjaud, su editor póstumo, opinaba que se compuso a fines del siglo XII, algún tiempo después de la conquista de la ciudad en 1177⁸. En lo que Ureña denominó su “versión sistemática”, el Fuero de Cuenca agrupa casi un millar de artículos divididos en cuarenta y cinco capítulos, más sendos prólogos en prosa y en verso dedicados a ensalzar la gloria de Alfonso VIII.

6. GARCIA DE CORTÁZAR, “El reinado de Alfonso VIII de Castilla...”, art. cit., p. 142. Esta valoración podría engarzarse con la (hipotética) presentación del nuevo poema en las cortes de Toledo del 1207 (véase más adelante, nota 38).

7. VV. AA., *1212-1214. El trienio que hizo a Europa (Actas de la XXXVII Semana de Estudios Medievales de Estella. 19 al 23 de julio de 2010)*, Pamplona: Gobierno de Navarra, 2011.

8. UREÑA Y SMENJAUD, R. de (ed. crít.), *Fuero de Cuenca (formas primitiva y sistemática: texto latino, texto castellano y adaptación del fuero de Iznatoraf)*, Madrid: Academia de la Historia, 1935.

Ureña dio por seguro que el texto normativo había sido obra de “una sola mente”, seguramente un clérigo del entorno del rey de Castilla. Por el contrario, dudaba que “el jurisconsulto compilador de las tradicionales y venerandas costumbres castellanas y redactor de las 983 rúbricas que constituyen el fondo de la carta foral, sea el mismo literato que escribió los versos en honor del rey don Alfonso y que confeccionó el prólogo que encabeza el código”⁹. Para Ureña, la versión original del fuero de Cuenca era desconocida, pero en todo caso debía ser poco diferente de la que denominó “versión primordial”. Fechó ésta, que se conserva reducida a hilachas, poco después de 1200. De ella derivaría la citada “versión sistemática”, escrita en torno a 1250 y apenas distinta de las anteriores.

Sin embargo, a principios de los años 1990, García de Cortázar consideraba que la tradición textual del fuero de Cuenca no se resolvía con facilidad. Las numerosas objeciones que se habían hecho desde la historia del derecho y la historia política a una cronología tan precoz para un texto tan complejo e incluso sofisticado, habían asentado cierto acuerdo: que en la época que siguió a la toma de la ciudad por Alfonso VIII, el fuero de Cuenca ni siquiera fue puesto por escrito (aunque hubiera conciencia de que tal o cual costumbre eran fuero “en Cuenca”), y que se mantenía bajo interrogante si fue concedido por Alfonso VIII o por Fernando III.

En particular, los estudios de Julio González y de Ana María Barrero habían contribuido a fijar estas ideas, cuyo corolario venía a ser que el fuero “sistemático” de Cuenca era una decantación de normas que había adquirido su actual prestancia en una época relativamente tardía, no antes de mediados del siglo XIII¹⁰. A fines

9. UREÑA, *op. cit.*, citas de pp. XI-XII.

10. Resulta de interés la reunión celebrada en Cuenca en 1977 con motivo del centenario de la conquista de la ciudad por Alfonso VIII. Sus actas, incrementadas con aportaciones de varios especialistas, se editaron años después en el *Anuario de Estudios Medievales (AEM)*, 12 (1982, número monográfico dedicado al “I Simposio Internacional de Historia de Cuenca”). La población, el fuero y sus derivaciones fueron objeto de especial atención, como se refleja en BARRERO, A. M. “El proceso de formación del fuero de Cuenca”, pp. 41-58, y GONZÁLEZ, J., “Repoblación de las tierras de Cuenca”, pp. 183-204. Para este autor, la primera referencia de algo que es *foro in Concha* data de 1185, pero estima que el texto conocido es posterior; su línea de pensamiento sugiere que hasta los años 1240 se produjo un desarrollo normativo interno, que cristaliza en la versión “sistemática”. Por su parte, Barrero incidió en que la técnica jurídica y los conocimientos del derecho de la región y de derecho romano que acredita a ésta última resultan prematuros hacia 1200, que una obra así es anacrónica en la Castilla de los “fueros breves”, y que en los decenios posteriores a su supuesta redacción no se aprecia una difusión particular, a diferencia de otros fueros de ese momento, como Huete y Zorita. “Frente a la idea difícilmente explicable de su formación por un acto de la autoridad real –concluye–, se nos muestra como una obra jurídica de gran madurez, resultado final de la labor de varias generaciones” (p. 58).

de los años 1990, Antonio Pérez Martín les proporcionó un nuevo soporte, cuyo interés radica en ofrecer la perspectiva de un estudioso de la recepción del derecho común¹¹. El autor no duda de la adscripción de las versiones conocidas del fuero de Cuenca al ambiente del *ius commune*: lo denota que es un “libro”, y un libro “de derecho” (denominado en sus prólogos *codex* y *libertatem codicem*, así como *forensium institutionum summa*), que posee unidad armónica y ha sido redactado por una sola persona, del mismo modo que es propio de los juristas del *ius commune* su latín. En el terreno de lo específico, no obstante, las expresiones “con sabor a romanismo”, que evocan a Horacio, Cicerón o Ulpiano, y sus elementos de derecho común trufan un texto construido a base del derecho de la Extremadura. También observa que en el citado libro se incorporan normas que Sancho IV dio a Cuenca en 1285, las cuales modificaron otras previas y proponen un término *post quem* a la ejecución del código. En suma, éste y otros “fueros extensos” debieron ser obra de jurisperitos que estaban trabajando al servicio de los concejos urbanos en los decenios que marcan el tránsito del siglo XIII al XIV. Ideas paralelas y otras sugerencias se hallan en los estudios de Félix Martínez Llorente, como el que acompaña a la última edición del fuero de Baeza, una de las grandes hijuelas del Fuero de Cuenca¹².

Pero el punto de vista sostenido por Ureña ha experimentado una paralela revitalización. Peter Linehan aceptó sin reparos la cronología temprana¹³ y más

11. PÉREZ MARTÍN, A., “El derecho común y el fuero de Cuenca”, *Glossae. Revista de Historia del Derecho Europeo*, nº 8, 1996, pp. 77-110 [bibliografía actualizada hasta 2000].

12. Martínez Llorente ha reflexionado sobre la incorporación de la “vecindad” como institución de derecho público en “fueros extensos” como el de Cuenca. Por impulso del *ius commune*, “residente”, “transeúnte”, “vecino”, o “domiciliado” son categorías que los fueros y cartas de población comienzan a utilizar desde mediados del siglo XIII (MARTÍNEZ LLORENTE, F., “El régimen jurídico de la vecindad medieval y las novedades del *ius commune*”, en *Las sociedades urbanas en la España medieval (XXIX Semana de Estudios Medievales de Estella, 15 al 19 de julio de 2002)*, Pamplona: Gobierno de Navarra, 2003, pp. 51-80, espec. pp. 72 y 75). Ver además MARTÍNEZ LLORENTE, F., “El Fuero de Baeza. Su gestación, naturaleza y contenido normativo”, en *Fuero de Baeza: estudios introductorios/ Edición de Jean Roudil y Facsímil*, Jaén: Universidad de Jaén, 2010, pp. 49-101. Respecto a la forma del texto, subraya que las versiones tardías de los fueros exaltaron retóricamente los regios orígenes de los concejos, un timbre de gloria local. La labor de Alfonso VI fue enfatizada en el fuero extenso de Sepúlveda, así como la de Alfonso VII en el de Baeza (sus respectivos códigos también son obra del siglo XIV), del mismo modo que el fuero de Cuenca “hacia recaer en su conquistador y repoblador, el rey Alfonso VIII de Castilla, la apócrifa autoría de su elaboración y concesión” (p. 86). En relación con una versión primitiva del fuero de Cuenca, Martínez Llorente se hace eco de cierta hipótesis: que sea asimilable al fuero de Huete, antes citado (p. 91).

13. LINEHAN, P., *Historia e historiadores de la España medieval*, Salamanca: Universidad de Salamanca, 2011 [trad. de la ed. inglesa 1993]. Tras resaltar que el rey era reconocido como el más poderoso de los soberanos hispánicos “en palabras del prólogo al fuero empapado de legalismo romano que concedió a este lugar [Cuenca]

recientemente lo ha hecho Amaia Arizaleta, cuyos estudios han aportado una nueva perspectiva, porque se sitúan en el campo de la literatura de la época de Alfonso VIII y porque examinan el fuero –y muy particularmente, su prólogo versificado–, como una obra, entre otras, de “los clérigos del rey”. Es decir, de los protagonistas del ambiente letrado que se desarrolló en la corte de Alfonso VIII, aunque con ciertas derivaciones extrapalatinas.

Arizaleta sigue a Ureña y Linehan con matices. En concreto, refuerza la idea de que la obra jurídica se redactó por iniciativa de Alfonso VIII, destacando que en torno a 1200 se había producido una incorporación del *ius commune* a la cultura jurídica castellana lo bastante intensa como para producir un código de tamaño envergadura. No obstante, el centro de su interés son los prólogos del fuero. Respecto a la “pieza en prosa” considera que, sin ser un diploma, se parece a “uno de ellos” y que muestra cómo “los documentos de la cancellería supusieron una reserva natural de materiales para los escritores de la corte”. Por lo que hace a la “pieza en verso”, subraya que su virtualidad era ofrecer de forma fácil y expresiva un relato que resumiera los méritos del rey; los versos, que cabe suponer apropiados para recitar, cantar, enseñar, debieron cumplir ese objetivo. En apoyo de su hipótesis, aprecia que prólogos como los del Fuero no son piezas extrañas a la cultura occidental de la época: en particular a los clérigos cultivados de la corte, de forma semejante a lo que sucedía en la de Enrique II Plantagenet, el suegro de Alfonso VIII. Y atribuye a uno de ellos la escritura de todo, de principio a fin: el *magister* Mica, principal escribano de la cancellería regia en torno a 1190, había elaborado una obra que esta autora valora como el máximo exponente de la labor cancelleresca antes de 1195¹⁴.

de regali auctoritate”, el autor no se plantea que el texto pueda ser de otro momento cuando anota: “fecha ¿1189-1190? ¿entre 1210-1220?” (p. 315, nota 87).

14. Arizaleta, A., *Les Clercs au palais*, Paris: SEMH-Sorbonne, 2010, [En ligne], mis en ligne 26 marzo-2 junio 2010, consultado 23-28 julio 2012, URL: <http://e-spanialivres.revues.org/193>, <http://e-spanialivres.revues.org/198> [de la introducción a la conclusión]. Varios de sus aspectos cruciales han sido resumidos por la propia autora; véase Arizaleta, A., “Topografía de la memoria palatina: Los discursos cancellerescos sobre la realeza (Castilla, siglos XII-XIII)”, en Fernández de Larrea, J. A. y Díaz de Durana, J. R. (eds.), *Memoria e Historia. Utilización política en la Corona de Castilla al final de la Edad Media*, Madrid: Sílex, 2010, pp. 43-58. Sin ser un diploma, considera que la “pieza en prosa” se parece a “uno de ellos” y que muestra que “los documentos de la cancellería supusieron una reserva natural de materiales para los escritores de la corte”, en lo que se alinea con Inés Fernández-Ordóñez (p. 55). Nada que objetar sobre esta fuente de información, que usaron cronistas palaciegos como el autor de la llamada *Crónica Latina de los Reyes de Castilla* (muy probablemente Juan de Osma o de Soria, canciller de Fernando III y obispo de Burgos, tras haber sido abad de Valladolid). En cambio, no es fácil hallar en el texto semejanzas con los que la autora caracteriza como “microrrelatos”, las datas históricas que se encuentran en

La idea de una redacción temprana, unitaria y cortesana del Fuero contrasta vivamente con la de una construcción paulatina, basada en la tradición fronteriza y formalizada tardíamente. En todo caso, hay un punto de coincidencia entre los estudiosos: que en las décadas que rodean el cambio de siglo, adquirió gran protagonismo una corriente cultural alimentada en el entorno de Alfonso VIII que presenta algunas manifestaciones bien definidas. Ciertos autores se han fijado en las primeras experiencias del derecho común, en tanto otros destacan la proliferación de efemérides en los diplomas de la cancillería regia, un fenómeno que sirvió para crear y difundir una selección de imágenes políticas de la monarquía. Aunque hay otras vertientes; por ejemplo, la arquitectura y las artes plásticas ofrecen aspectos relevantes de la relación entre la corte y los ambientes monacales¹⁵.

La irradiación del *ius commune* en la Castilla de la segunda mitad del siglo XII es un dato generalmente admitido, aunque sus expresiones y alcance susciten opiniones diferentes y aún encontradas. Para evitar equívocos, algunos historiadores del derecho han distinguido entre la “penetración” de los principios del derecho común antes de 1200 y la “recepción” de sus contenidos específicos, que en Castilla se produce en el siglo XIII avanzado y se asocia con la intensa labor legislativa de Alfonso X¹⁶.

cualquier diploma. Por lo que hace a la “pieza en verso”, parece existir bastante acuerdo sobre la inclusión más tardía de los dos (¿o cuatro?) últimos versos.

15. OCÓN ALONSO, D. “Alfonso VIII, la llegada de las corrientes artísticas de la corte inglesa y el bizantinismo de la escultura hispana a fines del siglo XII”. Tras examinar obras de Silos, Arlanza, Burgos y otros centros eclesiásticos, la autora señala que las relaciones de las casas regias hispánicas con los Plantagenêt propició la entrada de pautas inglesas y bizantinas, que afecta a los escriptorios (a lo que se hizo en ellos y a la importación de códices), y se refleja en la escultura. La influencia anglonormanda se manifiesta por sí y por su capacidad de incorporar elementos orientales a través de Sicilia o los establecimientos cruzados de Tierra Santa. En todo caso, plasma en las artes visuales un gusto aristocratizante y un estilo renovado, que en España es animado por las cortes regias. SENRA GABRIEL Y GALÁN, J. L., “El monasterio de San Salvador de Oña (Burgos): del románico al tardorrománico”. El interés de la comunicación se cifra en que el autor relaciona el apoyo regio al monasterio en lo económico (favoreciendo la relativa centralidad de la villa de Oña como mercado en la Bureba, y del monasterio como receptor de derechos en el de Pancorbo), y la renovación de los edificios monásticos dentro de un estilo de aire anglonormando que mira a las Huelgas y San Andrés del Arroyo. Esta constatación muestra el nexo del poder regio con el poder monástico a través de la organización económica y las tendencias estéticas animadas desde la corte. Senra también aprecia el paralelo de las Huelgas como fundación y panteón de Alfonso VIII, y Oña, panteón del conde Sancho García de Castilla y su progenie, incluido su yerno Sancho III de Pamplona (ambos estudios en NUÑO GONZÁLEZ, J. (coord.), *Segundo curso de Cultura Medieval. Aguilar de Campoo, 1-6 octubre 1990. Seminario ‘Alfonso VIII y su época’*, op. cit., pp. 307-320 y 339-353).

16. Resumido por GARCÍA DE CORTÁZAR, J. A., “El reinado de Alfonso VIII...”, art. cit., p. 141.

Un segundo dato común es la importancia que se atribuye al ambiente de la catedral de Palencia en la fase de “penetración”. En la estela de Derek Lomax, Peter Linehan ha incidido en la personalidad de Ramón-Raimundo II, el “trashumante obispo de Palencia” a quien algún texto laudatorio atribuye la salvación del reino en los tiempos de la minoría de Alfonso VIII. El rey lo llamaba *karissimus avunculus* –como hiciera su padre Sancho III y hacía su tío Fernando II-, por su condición de pariente de la emperatriz Berenguela, su abuela y madre. Entre otras cosas, su origen y rango aseguraron relaciones fluidas con los condados catalanes, alrededor de cuyas sedes episcopales se desarrollaba un pujante romanismo¹⁷. Puede decirse que fue el último avatar de una tradición: la sede palentina había mantenido estrechos lazos con las catalano-languedocianas desde su restauración en la primera mitad del siglo XI (en particular, con la de Urgel), y casi todos sus prelados habían sido oriundos de estas regiones.

Lo que resultó de tales hechos ha abierto nuevas vías de trabajo con sus matices propios. Una de ellas se centra en los orígenes y alcances del Estudio de Palencia, considerado como la primera de las universidades hispanas, cuya fundación e impulso son atribuidos por algunos autores al obispo Raimundo II y de su sucesor, el milanés Arderico. Gonzalo Martínez Díez, autor de un trabajo de referencia, ha venido sosteniendo que el Estudio comenzó su andadura en los últimos años del obispo Raimundo (+1184), y que los capitulares de nombre foráneo que pueblan los diplomas de la catedral de Palencia debían ser maestros reclutados al efecto; de uno de ellos, Ugolino de Sesso, se han conservado lecciones impartidas hacia 1196¹⁸. No obstante, la hipótesis tradicional considera que, aunque la escuela catedralicia databa de antes, el Estudio fue fundado por el obispo Tello Téllez de Meneses (gob. 1208-1247). Pero la carencia de fuentes pesa sobre la institución y eventualmente lleva a reflexiones sorprendentes¹⁹.

17. LINEHAN, op. cit., pp. 315-316. No se comprueba que el obispo Raimundo fuera hermano de Berenguela, como establecería una interpretación rigurosa del término *avunculus*; Martínez Díez lo ha supuesto primo de la emperatriz.

18. MARTÍNEZ DÍEZ, G., *Alfonso VIII de Castilla, rey de Castilla y Toledo (1158-1214)*, Gijón: Trea, 2007 (2ª edición, apenas modificada, de la editada en Palencia, La Olmeda, 1995), p. 235, donde resume su trabajo clásico “La universidad de Palencia. Revisión crítica”, *Actas del II Congreso de Historia de Palencia*, Palencia 1992, IV, pp. 155-189. Estos puntos de vista son suscritos por GUIJARRO GONZÁLEZ, S., *Maestros, escuelas y libros. El universo cultural de las catedrales de la Castilla medieval*, Madrid: Universidad Carlos III, 2004, pp. 235-257.

19. FUENTE, M. J., *El Estudio General de Palencia. La primera universidad hispana*, Palencia: Cálamo, 2012, ha propuesto adoptar una fecha fundacional “mítica” o “ficticia”, el año 1212, pues en Bolonia hicieron algo parecido hace más de un siglo con el año 1088, y porque 1212 fue “un año en que las ‘armas’ tuvieron una gran victoria, la de Las Navas de Tolosa, y las ‘letras’ recibieron el empuje de uno de los obispos participantes en esa batalla

Quizá resultaría más útil quedarse con la idea de que Palencia fue, ante todo, un activo foco intelectual en esta coyuntura, y que el cambio de una “escuela catedralicia” a un “estudio” (catedralicio, donde se quiere ver con demasiada facilidad una universidad convencional, algo anacrónico), no sirvió para mucho porque el cambio de coyuntura tras la muerte de Alfonso VIII se tradujo en inestabilidad, y porque la breve vida posterior del “estudio” impidió la evolución que otros conocerían. Hay que retener, como resume Amaia Arizaleta, que “la escuela catedral de Palencia parece haber sido la cabeza de puente de la entrada en Castilla de una corriente renovadora de latinidad y derecho romano que llega de centros como Montpellier y Bolonia a través de Cataluña”²⁰, lo que sirve de pórtico para acercarse a otra vía de trabajo, la que insiste en los vínculos de la escuela de Palencia con la corte.

De los maestros que estuvieron con el obispo Raimundo II, Pedro de Cardona representa la mejor muestra de cómo se proyectó el entorno catedralicio en los últimos decenios del siglo XII. Originario de Vic, donde el derecho romano servía para “reafirmar la ley y el orden episcopales”, lo estudió y practicó de forma relevante, vinculándose a los juristas de Montpellier. Tuvo la abadía de Husillos, una de las dignidades principales de la sede de Palencia, y sirvió como canciller de Alfonso VIII entre 1178 y 1182. Arzobispo electo de Toledo en 1181, ocupó el cargo sólo unos meses, pues abandonó la sede primada al ser nombrado cardenal por Alejandro III; pero falleció al cabo de poco tiempo. Pedro de Cardona, un *franco* como Raimundo II y tantos otros clérigos y laicos de la ciudad del Carrión, que ha conjugado su carácter de profesional del derecho común, eclesiástico del máximo rango, y responsable de la cancellería real castellana, es el caso más completo de éxito entre su gente, pero no el único que trabajó en la cancellería del soberano²¹.

con el calificativo de cruzada” (p. 88). La excelencia de la obra de Gonzalo de Berceo bastaría para estimar que se formó en el Estudio de Palencia, un centro que también habría servido para inspirar el “Poema de Alexandre” y el “Poema de Apolonio”, y desde el que se habría difundido el “Mester de Juglaría” (pp. 195-208). El Estudio de Palencia parece haber tenido una existencia interrumpida y restaurada en diversos momentos, lo que pudo hacer que sus maestros se trasladaran con frecuencia. Así, en pocos años había cambiado Palencia por Coimbra el maestro Lanfranco de Milán, que antes de consejero del rey Alfonso II de Portugal, a cuyo servicio estaba en 1216 (BRANCO, M. J. Violante, “Escritura, Ley y Poder Regio: La cancellería regia y los juristas del rey en la construcción del nuevo concepto de realeza en Portugal (1211-1218)”, *1212-1214. El trienio que hizo a Europa...*, cit., p. 365).

20. ARIZALETA, A., *Les Clercs au palais*, op. cit., cap II [54].

21. LINEHAN, op. cit., pp. 329-331 (cita p. 330). FERNÁNDEZ CONDE, F. J., *La religiosidad medieval en España. Plena Edad Media (siglos XI-XIII)*, Gijón: Trea, 2005, p. 262. FUENTE, M. J., op. cit., p. 140.

Más allá de los saberes jurídicos que pudo exhibir, e incluso de ciertas expresiones que se deducían de ello –como destacar la calidad de *maiestas* como propia de los reyes–, interesa destacar que la labor de Pedro de Cardona en la cancillería de Alfonso VIII se inscribe en lo que para Amaia Arizaleta es un *continuum* funcional y artístico que articula sus producciones desde 1157 a 1230, con un objetivo preciso, la propaganda política, protagonizado por una estela de profesionales, los “clérigos del rey”. “Los escribanos, versificadores, cancilleres... no fueron simples transcritores –tanto si la transcripción es jurídica, histórica o poética–, sino verdaderos agentes de un proyecto de escritura al servicio de la realeza castellana”²². La autora se fija particularmente en los diplomas expedidos por la cancillería, estimando que crearon el sentimiento de que el rey “poseía” el escrito y que publicando privilegios, confirmando una donación, avalando el deslinde de un terreno, no solo gobernaba sino que hacía escribir el libro de su gobierno. En relación con lo cual, los diplomas incluían breves notas de actualidad, de carácter analítico, a través de las cuales los destinatarios podían conocer otros episodios de un “libro regio” virtual que consignaba los actos del monarca, las iniciativas de los miembros de la curia o las relaciones con otros reinos. Amaia Arizaleta los denomina “microrrelatos” –tradicionalmente se les ha llamado “datas históricas”–, para subrayar que permiten “contemplar la posibilidad de que los documentos del rey hayan sido considerados entre 1157 y 1230 como un marco privilegiado de la escritura histórica”, pues “los clérigos del rey redactaron la historia de los soberanos en los diplomas” a través de estos *annales* dispersos y reiterados, destinados a convertirse en “la única escritura que se preocupó constantemente de consignar los hechos de los reyes”²³.

Se trata de una serie de ideas sugerentes. Cabría añadir que, por los rasgos onomásticos de cancilleres, notarios y escribanos de todo el periodo, resulta que la mayoría de los “clérigos del rey” que habían pasado por la corte y dejaron huella escrita desde antes de 1150 a después de 1190 debían ser “francos”²⁴. Más tarde, no: es posible que alguno lo fuera de segunda generación [¿como *Petrus Ponci?*], pero desde mediados de los años 1190, predominan absolutamente gentes del país. Conviene añadir que coincidiendo con el momento de

22. ARIZALETA, A., op. cit., Introducción [6]

23. ID, *ibid.*, citas de caps. I [24] y III, [3] y [18].

24. ID. *ibid.*, según los datos del cap. II [45] y [59], además del cuidado anexo final.

Alarcos (1195) se suspende por un tiempo la costumbre de los microrrelatos en la cancillería. ¿Fue Alarcos lo que cortó las narraciones, o el corte de las narraciones fue consecuente al fin de un periodo de predominio extranjero entre los clérigos de la corte?

2. EN TORNO A LOS POLOS DE PODER Y SU DIMENSIÓN TERRITORIAL

A principios de diciembre de 1204 y estando enfermo en Fuentidueña, Alfonso VIII dictó uno de los pocos testamentos regios que se conservan en la Castilla de esos siglos. El texto refleja la contrición del monarca por lo que ahora considera sus propios excesos políticos, e inventaría las reparaciones debidas a los reyes de Navarra y León, así como a algunos miembros de las parentelas de Haro y de Castro que habían visto sustraídos bienes y derechos. En este mismo orden de cosas, se daba amplia noticia de las fundaciones de villas y de las pueblas hechas en la frontera del Ebro y en la frontera leonesa durante su gobierno, así como en la Marina de Castilla. Como juzgaba que todo ello había entrañado agravios, el rey doliente mandó que se devolvieran a sus dueños aquello que se les tomó a la fuerza, o que se les indemnizase adecuadamente, e incluso que se desmantelasen varias de las poblaciones, y que el vecindario retornara a sus lugares de procedencia. El testamento dedica alguna atención a las deudas del rey y se extiende en mandas pías, al tiempo que reserva a las órdenes militares un lugar de privilegio. Las órdenes de Salvatierra y Uclés –es decir, la orden que se ha llamado comúnmente de Calatrava y la rama castellana de la orden de Santiago–, los hospitalarios y los templarios recibirían según este rango ciertas sumas, pagaderas en las rentas reales de Toledo y, especialmente, se harían con el hierro del rey: lorigones y lorigas de caballeros y caballos, ballestas y arcos turcos, cofias y capillos...

A través del testamento real se abre paso una cierta visión del reino que sugiere cambios recientes en la organización del espacio, las alianzas con que contaba el monarca y las resistencias suscitadas. Respecto a la fundación de villas nuevas en las tierras del norte del Duero, se pone el acento en las problemáticas fronteras orientales y occidentales. Paralelamente, se esbozan las condiciones de la frontera de al-Andalus, dilatada hacia el sur en sus días: también es un territorio de dominio discutido, donde junto a los aspectos más consolidados del reino de Toledo –sus sedes episcopales, sus rentas, sus instituciones de sabor tradicional–,

se vislumbra el ambiente de guerra cotidiana que se desarrolla alrededor de las fortalezas de las órdenes militares, relativamente aisladas en medio de un espacio que desde el desastre de Alarcos (1195), está más en precario.

El rey recordaba convenientemente el apoyo de la jerarquía eclesiástica y la contribución de las Órdenes Militares. No en vano sus albaceas eran los prelados de Toledo y Segovia y los principales dignatarios de las órdenes de Santiago y del Hospital, que debían asistir a la reina Leonor y a su heredero Fernando si se hubiera producido el desenlace fatal que no llegó ahora. En las órdenes militares se resume el carisma de “rey cristiano” que los diplomas de la cancillería y los nuevos *morabetinos* de oro celebraban²⁵. Las rentas concedidas por un decenio a la orden de Salvatierra habían de emplearse en la obra y sostenimiento de su castillo. Respecto a la Iglesia, resultan significativas las donaciones que algún monasterio y varias sedes han recibido para la fundación de aniversarios. Las Huelgas de Burgos obtuvo el disfrute de los derechos regios en dos de las nuevas villas reales del Cantábrico, Laredo y Castro Urdiales, mientras la sede primada y otras adquirían villas, lugares, heredades y derechos regios en la Extremadura y la Transierra. Las donaciones del testamento de Alfonso VIII preludian un crecimiento de los señoríos episcopales que se produjo en ambas regiones a lo largo del siglo XIII, aun sin amenazar la hegemonía de los concejos²⁶.

La presencia de la alta nobleza en el testamento tiene un aire caleidoscópico. Es probablemente el testimonio de una dinámica que obliga a resaltar la complejidad de las relaciones frente a toda imagen simplificadora. Como se ha adelantado, el rey evocó sus problemas con algunos magnates. Con los Castro, venían de atrás: desde los años 1160 sólo se había dado un momento de acuerdo, cuando desapareció Fernán Rodríguez “el castellano”; pero su hijo Pedro Fernández volvió a romper enseguida con el rey y había vivido durante veinte años entre León, Aragón y los almohades, como sucedería en los diez que le restaban de vida. En cambio, la memoria del conde Nuño Pérez de Lara, el miembro más destacado de la parentela antagonista, está transida de gratitud. Con los Haro, los problemas tenían otro calado: de hecho, el rey lamentaba

25. LINEHAN, *Historia e historiadores de la España medieval*, op. cit., pp. 317-319.

26. En todo caso, un dato matiza estos hechos: a propósito de la villa de Fresno –ahora donada al obispo y cabildo de Segovia–, se estipula que la sede debe construir el castillo y los muros, y que como todos los castillos de los obispos del reino, éste pertenecerá al rey.

profundamente su ruptura con Diego López, que estimó una consecuencia desgraciada de su propia política pobladora. Una política que pensaba revisar no solo en las regiones del norte y la frontera oriental, donde primaban los intereses de esta parentela; también proponía hacerlo en Tierra de Campos, contando con el arbitraje de Alfonso Téllez de Meneses, el cabeza de la principal parentela de la frontera occidental.

El testamento de 1204 está trufado de sugerencias, pero la situación en que se redactó expresaba un visible agobio. Es decir, el texto proporciona una visión coyuntural y en temas como el proceso de urbanización, algo de lo que interesa tratar particularmente, se escora hacia los problemas fronterizos. Una imagen distinta, de tono más solemne y de contenido más estructural, se refleja en la carta del compromiso matrimonial de la infanta Berenguela, hija de Alfonso VIII, con Conrado de Rothenburg, hijo del emperador Federico Barbarroja (1188). Sus cláusulas de garantía proporcionan una breve lista de los nobles y prelados más cercanos al monarca. Entre ellos están los nombres del primado de Toledo y de miembros de las grandes parentelas, así como el maestre de la orden de Calatrava y el comendador de Uclés, *cum fratribus suis*. En cambio, el diploma nombra las cincuenta ciudades y villas castellanas cuyos prohombres (*maiores*), ratificaron la decisión de su rey. Una cierta visión del reino se abre paso. Castilla es dividida en tres regiones que, según la orientación de los paralelos, separan dos accidentes naturales, el río Duero y las cordilleras centrales de la Península. Ninguna de las tres recibe un nombre específico. Pero es visible que al norte del Duero (*citra Dorium*) se extienden las tierras de los antiguos condados asociados a la monarquía astur-leonesa desde el siglo X, la Castilla en sentido estricto. Entre el río y las referidas montañas (*citra Alpes*), y al sur de ellas, se hallan la *Extremadura* y la *Transierra*, las dos regiones incorporadas al reino durante el último siglo. En estas dos se sitúa la mayoría de las aglomeraciones nombradas: catorce ciudades y villas de la *Transierra* –desde la conquista más antigua y simbólica, Toledo, hasta la fundación más reciente, Plasencia–, y veinticuatro de la *Extremadura*, encabezadas por Ávila y Segovia. Ninguna de ellas figura en el testamento de 1204, que tampoco menciona a las villas y ciudades del norte del Duero cuyos notables estuvieron presentes en 1188²⁷.

27. GONZÁLEZ, J., *El reino de Castilla en la época de Alfonso VIII*, op. cit., vol. II, nº 499. La ausencia de paralelo entre ambas listas se pone de relieve al advertir que el documento de 1188 nombra tres sitios de la frontera del Ebro (Logroño, Calahorra y Arnedo), frente a los ocho de la misma zona citados en 1204, todos distintos (Nájera, Baños, Ibrillos, Grañon, Sajazarra, Frias, Carranza y Miranda), o que éste se refiera a los problemas de la frontera

Durante el último decenio, el desarrollo de los estudios sobre poder regio, la transformación del realengo y el papel central de las villas y de sus concejos en este proceso ha seguido las trazas del precedente, tanto a escala general como regional. Y dentro de estas perspectivas, la época de Alfonso VIII ofrece sus rasgos propios, aunque es visible que se inserta en un proceso más dilatado y que una visión comparada con el reino de León y los otros reinos hispánicos ofrece paralelos instructivos. En todo caso, conviene distinguir cómo se presenta la cuestión en las regiones del Norte y del Sur del Duero. Si las villas nuevas del Norte son los instrumentos con que el poder regio reacciona en el siglo XII ante (y compite con) poderes laicos y eclesiásticos afianzados de tiempo atrás, las villas y ciudades entre Duero y Tajo controlan literalmente el espacio que, no sin vaivenes, se ha ido integrando en el reino desde los tiempos de Alfonso VI. Más allá del Tajo, el área de la Mancha ofrece caracteres particulares, asociadas a la implantación de las Órdenes militares en los tiempos recientes²⁸.

Las regiones del norte, núcleo en el siglo X del futuro reino de Castilla, fueron escenario de un debate secular sobre el estatuto de los señoríos, que había comenzado en torno al año 1000, que estaba en ebullición en torno a 1100, y que

leonesa aludiendo a Villagarcía, Villafrechós, Villavicencio y Castroponce, Melgar y Guardo, mientras aquel anota que hubo presencia de *maiores* de Tordesillas, Torrelobatón, Cea y Sahagún (además de los de Valladolid, Simancas, Montealegre, Ampudia y Palencia). Cabe pensar que el testamento de 1204 se limita a hacer inventario de los lugares donde se habían producido problemas; la lista de villas y ciudades de la Extremadura y la Transierra de 1188 compone una nómina ajustada, pero la posible lógica de las menciones de lugares del norte del Duero no es evidente.

28. Se puede decir que el conjunto de la Castilla de Alfonso VIII ha sido analizado desde esta perspectiva. Los estudios son de ámbito regional con frecuencia, como los dedicados a la Marina. Véase sobre las regiones situadas al este del Pisuerga, MONSALVO ANTÓN, J. M., "Los territorios de las villas reales de la Vieja Castilla, ss. XI-XIV: antecedentes, génesis y evolución (estudio a partir de una docena de sistemas concejiles entre el Arlanza y el Alto Ebro)", *Studia Historica. Historia Medieval*, nº 17 (1999), pp. 15-86. Para las regiones castellanas al oeste del Pisuerga, MARTÍNEZ SOPENA, P., "Espacio y sociedad en Palencia", en GARCÍA GUINEA, M. A., y PÉREZ GONZÁLEZ, J. M. (dirs.), *Enciclopedia del Románico en Castilla y León*. Aguilar de Campoo: Fundación Santa María La Real - Centro de Estudios del Románico, 2002, [Palencia] pp. 23-48, y [Valladolid] pp. 19-41. Para el sur del Duero, BARRIOS GARCÍA, A., y DEL SER QUIJANO, G. (eds.), *Historia de Ávila*, Avila: Institución Gran Duque de Alba - Caja de Ahorros de Ávila, 2000 y 2006, vol. II y III). Sobre la variedad de problemas de las fronteras. MONSALVO ANTÓN, J. M., "Frontera pionera, monarquía en expansión y formación de los concejos de villa y tierra. Relaciones de poder en el realengo concejil entre el Duero y el Tajo (c. 1072-c. 1222): *Arqueología y Territorio Medieval*, nº 10 (2003), pp. 45-126; ALVÁREZ BORGE, I., *Cambios y alianzas. La política regia en la frontera del Ebro en el reinado de Alfonso VIII de Castilla (1158-1214)*, Madrid: CSIC, 2008; MARTÍNEZ SOPENA, P., "Las villas del rey y las fronteras del reino (ca. 1158-1230)", en JARA FUENTE, J. A., MARTÍN, G., y ALFONSO ANTÓN, I., *Construir la identidad en la Edad Media. Poder y memoria en la Castilla de los siglos VII a XV*, Cuenca: Universidad de Castilla La Mancha, 2010, pp. 105-143. En relación con la zona manchega, RUIZ GÓMEZ, F., *Los orígenes de las Órdenes Militares y la repoblación de los territorios de La Mancha (1150-1250)*, Madrid: CSIC, 2003.

en los años 1180 conoció alguna fórmula destinada a quedar como referencia. En estos países antiguos, de complejo desarrollo señorial, se llegó a diferenciar varios estatutos: el *realengo* y el *infantazgo* –vinculados a la casa real–, el *abadengo* del clero, el *solariego* de la nobleza, y las *benefactorias* –de donde derivaron las *bebetrias*–, asociadas igualmente con la nobleza, pero dotadas de una relación peculiar con los monarcas²⁹.

Desde la época de Alfonso VI se rastrean conflictos y compromisos, cuya primera gran expresión fue la *curia* de Villalpando (1089). Los reinados inmediatos conocieron una colección de episodios; de acuerdo con los testimonios conservados, nobles y eclesiásticos pleiteaban contra el señorío regio, inductor o protector de la huida de campesinos de los señoríos a las tierras de *realengo*. Pero a fines del siglo XII se produjo un cambio relevante. La *cort* de Nájera (1185) estableció la prohibición de transferir bienes de un señorío a otro de estatuto diferente³⁰. Aunque por siglos se requirió como fuente de derechos, su éxito es más bien dudoso, pues tanto el monarca como los señores pugnaban por reforzar sus derechos respectivos y procuraron sacar ventaja de las situaciones concretas. De este modo, Alfonso VIII practicó pesquisas para recomponer el realengo en el territorio de la Marina de Castilla, lo que guarda relación con la fundación de villas; pero la misma política le condujo simultáneamente a la confiscación de bienes que pertenecían a la Iglesia, como reconoce en su testamento³¹.

A fines del siglo XI, numerosas referencias permiten recomponer algo parecido a una geografía territorial de Castilla basada en “alfoces”, distritos de tradición

29. ESTEPA DÍEZ, C., *Las bebetrias castellanas*, Salamanca: Junta de Castilla y León, 2003.

30. Sobre esta problemática, MARTÍNEZ SOPENA, P., “*Sicut iam fuerat iudicatum inter antecessores meos et suos*. Reyes, señores y dominios (1089-1228)”, en FUENTES, E., y MARTÍN, J.-L. (dirs.) *De las cortes históricas a los parlamentos democráticos. Castilla y León, s. XII-XXI (Actas Congreso Científico. Benavente, 21-25-X-2002)*, Madrid: Dyckinson, 2003, pp. 77-111. Algo parecido se atisba en el reino de León, con motivo de una primera curia celebrada en Benavente en 1181; esta directriz se consolidaría a través de las reuniones que se celebraron en la misma villa en 1202 y 1228; la última terminó por ser identificada como la que había fijado los mismos principios que regían en Castilla desde medio siglo antes. Conviene agregar las noticias que muestran a Alfonso IX de León ordenando levantar acta de las propiedades regias en varios sitios de León y Asturias y en dos momentos diferentes de su reinado (1197 y 1214). En uno y otro caso, se trata de formas de actuar que recuerdan a las *inquirições* portuguesas coetáneas (BRANCO, M. J. Violante, op. cit.).

31. Las pesquisas del *realengo* son materia de 1 de cada 5 documentos regios referidos a la actual Cantabria en tiempos de Alfonso VIII (se conservan unos 40; GARCÍA DE CORTÁZAR, J. A., “Cantabria en el marco del reino de Castilla a fines del siglo XII”, en *El fuero de Santander y su época. Actas del Congreso conmemorativo de su VIII Centenario*, Santander: Diputación Regional de Cantabria *et alii*, 1989, pp. 50-51). En el testamento de 1204, el rey reconoce haber secuestrado bienes de la abadía de Santoña, destinándolos a la dotación de la nueva puebla de Laredo.

altomedieval que cabe imaginar como los marcos en que las aldeas quedaban encuadradas en lo fiscal, lo militar y lo jurisdiccional desde el punto de vista de una administración condal o regia³². En todo caso, los alfozes experimentaron una profunda remodelación en el periodo que se extiende de Alfonso VI a Alfonso VIII. Se multiplicaron las zonas inmunes a la autoridad de los oficiales regios, aunque al tiempo se inició la reorganización del realengo, con un intenso énfasis en la concesión de fueros, el protagonismo de los concejos y un modelo de *inurbamento* articulado por centros territoriales que concentraban población y funciones como el mercado, y que tendieron a fortificarse. En cierto sentido, tanto el aumento del número de lugares señoriales como la reorganización del realengo eran facetas de un mismo problema, la pugna entre los poderosos por el control del espacio y sus habitantes. Pero el crecimiento de los concejos introdujo un nuevo factor básico a mediados del siglo XII, no sólo en los realengos sino también en el ámbito de los señoríos. Palencia y Valladolid, las aglomeraciones más importantes al sur del Camino de Santiago en tiempos de Alfonso VIII, muestran cómo no se puede desligar desarrollo urbano, dominio del contorno e iniciativas concejiles, y que todo esto no es resultado de una acción (con excesiva frecuencia, todo se centra en un fuero), sino de un proceso³³.

Los testimonios acreditan que tras el otorgamiento de un fuero a cualquier villa, se incluyó o incorporó con el paso del tiempo todo o gran parte del realengo que existía dentro de los límites del territorio o alfoz correspondiente, así como el derecho a ejercer justicia y cobrar las rentas debidas al soberano. Los inventarios de bienes regios, la multiplicación de las “pueblas” y el reconocimiento de los concejos son aspectos de la misma problemática. Sobre el norte del Duero, los estudios regionales recientes han incidido en “la intención regia de modificar las relaciones de fuerza en la zona, creando nuevos poderes que con-

32. Aunque sólo el territorio de la diócesis de Palencia ofrece informaciones de conjunto; en torno a 1100, estaba formada por unos 40 alfozes que se extendían desde las montañas cantábricas, el Pisuerga y la ribera meridional del Duero. De todas formas, conviene cierta prudencia. La cartografía de los alfozes no distribuye de forma regular sus centros; es posible que coexistiera con otras formas de territorialización, relacionadas o no con el poder de los Banu Gómez, condes de Carrión y Saldaña, y que la aparición de nuevos alfozes en los años 1120-1130 dependa de la desmembración de esta estructura.

33. El concejo de Palencia, ciudad de señorío episcopal, se asoció con el cabildo catedralicio para comprar a Alfonso VIII en 1191 los montes de Dueñas, una villa real. Mientras, el concejo de Valladolid ampliaba los términos de la villa mediante una alternancia de ventas y donaciones de los monarcas que se inicia en 1155 y se prolonga hasta 1217; a ello se añade que desde 1205 se documentan compromisos con los concejos del contorno para resolver conflictos de límites.

trapesasen... el enorme poder alcanzado por algunos sectores de la nobleza y algunas instituciones eclesíásticas”³⁴. Así ha valorado Álvarez Borge la floración de villas del Ebro medio que se inicia en torno a 1145 y alcanza su culminación en los años 1170-1180. Algo parecido sucede en las demás zonas del norte del Duero, de suerte que el reinado de Alfonso VIII puede caracterizarse por la consolidación de las instituciones concejiles.

Los concejos habitualmente se convirtieron en gestores del señorío regio. La dotación de tierras a los concejos reviste dos aspectos principales que, de acuerdo con la dinámica descrita, no son específicos de Alfonso VIII, aunque su largo reinado proporcione numerosas ilustraciones: unas veces son los reyes quienes compran o permutan bienes a los señores laicos y eclesiásticos implantados en la zona en el momento de fundar una villa nueva, de constituir su concejo, así como en tiempos posteriores. Los mecanismos de cesión de estos bienes tienen muchas veces aspecto de gracia. Pero hay abundantes noticias sobre las sumas de dinero que los reyes recibían por la merced, es decir, de la compra de derechos como un mecanismo frecuente para ampliar las concesiones iniciales. También abundan los conflictos y los acuerdos interconcejiles y el reconocimiento o la negación de derechos a aquellas aldeas que en cierto momento han abandonado la jurisdicción regia-concejil. En resumen, del “alfoz” como el distrito que dependía de un centro territorial –ya fuera una aglomeración castral o una de las escasas ciudades del reino–, y de la autoridad que ejercía el “tenente”, un noble del territorio o a merced de rey, se estaba pasando al “alfoz del concejo”, que enfatizaba el carácter local de la autoridad. En ese cambio de titularidad se refleja el sentido de los cambios institucionales de la época.

Como advierte el testamento de 1204, la época de Alfonso VIII conoció intensas tensiones fronterizas. En conexión con el proceso de reorganización del realengo y el modelo de villas nuevas, entrañaron un cambio en la concepción de las fronteras. Así, a la muerte de Alfonso VII en 1157, la divisoria entre los reinos de sus hijos, Sancho III de Castilla y Fernando II de León, cruzaba por medio de la Tierra de Campos y debió trazarse asociada con una cierta idea de la fidelidad nobiliaria que tenía fuertes acentos personales. Las circunstancias fueron cambiando en los tiempos inmediatos. La fundación y dotación de villas se convirtió en una forma de asegurar la frontera que, lejos de reposar sobre

34. ALVÁREZ BORGE, I., *Cambios y alianzas. La política regia en la frontera del Ebro*, op. cit., p. 189.

una línea imaginaria o sobre la voluntad cambiante de señores de la guerra, introducía intereses colectivos asentados sobre territorios, aglomeraciones fortificadas, vecindarios populosos e instituciones locales reconocidas y vinculadas con el soberano.

Para caracterizar la situación, José M. Monsalvo ha acuñado la expresión “realengo trasferido”, que define cómo la capacidad de gestión de los bienes y derechos del soberano fue cedida a los concejos a perpetuidad. Pero las condiciones de las viejas tierras de la monarquía, donde el crecimiento de los poderes particulares era un hecho en el siglo X y se multiplicó después, ofrecieron limitaciones considerables. Esto no significa, por cierto, que los concejos de las villas reales fueran un colección de islotes: su atracción desbordaba los límites de sus respectivos alfoques, de lo que da cuenta una persistente inmigración que debió verse atraída, entre otras circunstancias, por las condiciones que brindaba la autoridad de la corona o la urbanización de los mercados. Pero en cualquier caso, donde el proceso de transferencia del realengo a los concejos adquirió caracteres singulares fue en la Extremadura y la Transierra, las regiones que se fueron modelando como glacis defensivo del reino a partir de los tiempos de la conquista de Toledo (1085). Todavía en la batalla de Las Navas de Tolosa (1212) y en las campañas del valle del Guadalquivir (1236-1248), las milicias de sus concejos tuvieron una reconocida intervención. Un periodo tan largo, una extensa, imprecisa y peligrosa franja fronteriza, poco poblada y abierta a empresas colonizadoras, y una sólida capacidad de gobierno local consagrada a través de numerosos fueros: la combinación de estos ingredientes produjo la eclosión “temprana y rotunda” de “unas fórmulas de poder municipal que pueden valorarse entre las más originales y de más alcance de toda Europa”³⁵.

La fórmula vino a ser una síntesis entre la tradición de distritos regios propia del norte y un fenómeno innovador: que los distritos estuvieran bajo la autoridad de las propias comunidades que habitaban el territorio, asimiladas a los magistrados, los oficiales y, eventualmente, a ciertas *collaciones* (feligresías) de

35. MONSALVO ANTÓN, J. M., “Frontera pionera, monarquía en expansión ...”, art. cit., p. 53. No obstante, hay una cierta tendencia a imaginar que a lo largo del periodo, los territorios de los grandes concejos crecieron sin cesar. En realidad, puede decirse que alcanzaron su mayor superficie hacia 1180. Después, el propio monarca recortó las tierras de los concejos mayores –Segovia y Avila–, en beneficio de otros nuevos (Béjar, Plasencia), o restituyendo a sus señores anteriores (como la catedral de Toledo) los espacios que les habían sido sustraídos.

la aglomeración que ejercía como capital. Las aldeas del territorio –con frecuencia numerosas–, los extensos montes y pastizales de uso colectivo, las aguas y muchas áreas de cultivo, formaron la base de una trama de relaciones sociales y políticas articuladas en torno al poder concejil. Un sistema de poder basado en los “caballeros villanos”, el sector de la población asociado sobre todo con los provechos y riesgos de la guerra de frontera, y el que mejor representaba a los principales ganaderos locales. Un sistema de poder, por otra parte, fuertemente centralizado, como denota entre otros aspectos el riguroso monopolio de los mercados semanales por las capitales de cada territorio o la explotación fiscal de las aldeas de la “tierra”.

El ensayo de reconstruir las jurisdicciones entre el Duero y el Tajo en los primeros años del siglo XIII es muy revelador. Se ha calculado que unas setenta entidades se repartían este enorme espacio de 100.000 kms², el 90% del cual estaba bajo la jurisdicción de concejos de villas y ciudades de señorío regio que eran profundamente autónomas. En contraste, sólo algunos centenares de *aldeas* –sobre un total de varios miles–, formaban parte de los señoríos de la Iglesia o la nobleza. Los señoríos nobiliarios estaban dispersos, aunque tenían cierto significado alrededor de Toledo, y los dominios eclesiásticos tampoco eran importantes; al sur del Duero hubo muy pocos monasterios y la expansión del patrimonio episcopal se produjo durante el siglo XIII.

La situación cambiaba del Tajo al Sur, donde el territorio estaba principalmente a cargo de las Ordenes Militares, que tienen una importancia creciente, sobre todo, tras el desastre de Alarcos en 1195. Aunque los almohades recuperaron gracias a este éxito militar lugares estratégicos, Alfonso VIII promovió una política de integración territorial de las regiones al sur del Tajo, en la cual se atribuyó a las órdenes una responsabilidad central.

La presencia de las Órdenes en el territorio de la frontera se asienta sobre antiguas aglomeraciones musulmanas que se convierten en sedes de las encomiendas y baylías en que se organizan estas cofradías guerreras. No es un hecho secundario que en esta región de la frontera se hallen las sedes de sus Maestres. La orden de San Juan aparece establecida pronto en Consuegra, de igual modo que la de Calatrava toma su propio nombre de la fortaleza que ocupa de modo continuado desde su fundación en 1158 hasta su destrucción en 1195 (es entonces cuando se traslada a Salvatierra). Por lo que hace a la de Santiago, su establecimiento en Uclés es relativamente temprano.

Eventualmente, las Órdenes intentaron mantener guarniciones en castillos que se hallaban tras las líneas enemigas. Más significativa resulta la amplia difusión de un modelo señorial que, de acuerdo con la tradición de los fueros de frontera, garantizaba las atribuciones de los concejos sobre su territorio. De forma que la común pertenencia al señorío de una de ellas no impedirá que concejos contiguos actúen con relativa autonomía, ni que el rey promueva iniciativas de amplia irradiación con los concejos realengos.

3. EN TORNO A LOS INSTRUMENTOS INSTITUCIONALES

Las denominadas “cortes de Toledo de 1207” son conocidas a través de un pergamino del archivo de la catedral primada. Mencionado de forma tangencial hace casi un siglo por Américo Castro, no ha sido publicado y estudiado hasta tiempos recientes. Se trata de un documento de extraña factura que F. J. Hernández, su editor, considera copia coetánea y ligeramente mutilada de un “proto-cuaderno de Cortes”. En él se dan a conocer al concejo de Toledo y a sus autoridades eclesiásticas “medidas económicas, sobre precios y protección del mercado y sus productos, incluyendo la veda de caza o detallando el coste de diferentes tipos de carnes”. Se demanda al concejo que se guarden las normas y, si es necesario, que informe para que puedan ser modificadas. En realidad, las normas valen para todo el reino y el rey se compromete a no alterarlas al tiempo que pide la colaboración de los “omes bonos de mis villas”. Hernández sugiere que tales “representantes urbanos” son los de Castro Urdiales, Burgos, Segovia y Toledo³⁶.

El texto fue publicado “tras una consulta que cualitativa, si no cuantitativamente, anticipa una tipología que cuajará definitivamente cincuenta años después, bajo Alfonso X”³⁷. Lo cierto es que fue el rey Sabio quien se refirió a esta reunión primeriza la primera vez que convocó cortes en su reinado (1252), cuando, tratando de las “posturas” o convenios que se establecieron entre el monarca y sus súbditos, disculpó a Alfonso VIII por no cumplir su compromiso de 1207.

36. HERNÁNDEZ, F. J., “Apéndice: Las Cortes de Toledo de 1207”, *Las Cortes de Castilla y León en la Edad Media*, Valladolid: Cortes de Castilla y León, 1988, tomo 1, pp. 219-263; citas de p. 229.

37. ID, *ibid.*, p. 226.

La razón de esta convocatoria habría sido la búsqueda de soluciones para no tener que devaluar la moneda en un momento de intensa presión almohade, mientras la medida adoptada recuerda el nacimiento simultáneo de la “moneda forera” leonesa. Pero ésta es solo una de las perspectivas que el texto propone a su comentarista. Desde el punto de vista del gran comercio, el documento ofrece “una rara visión de la actividad comercial castellana antes de las grandes transformaciones que siguieron a la batalla de Las Navas de Tolosa”, en la cual se refleja la etapa final de las espléndidas sedas orientales y el comienzo de las arrolladoras importaciones textiles flamencas. Por otra parte, el texto sugiere “la fascinante posibilidad de haber sido [la reunión de Toledo] ocasión del ‘estreno’ del *Poema de mio Cid*”. Y en fin, se suscita la cuestión del nacimiento de las Cortes: Hernández estima que el documento proporciona una “nueva perspectiva sobre el proceso formativo de esta institución proto-parlamentaria cuyos objetivos y limitaciones empiezan a perfilarse mucho antes de lo que pensábamos hasta ahora”³⁸.

Entre los estudiosos de los orígenes de los parlamentos medievales se ha instalado la idea de que, desde los reyes a los gobernantes urbanos, el ejercicio del poder relegó progresivamente el escueto “señorío arbitrario” en pro de mantener relaciones consistentes con los súbditos. De modo que las asambleas se convirtieron durante el tránsito del siglo XII al XIII en un mecanismo alternativo para tratar de intereses conjuntos y complejos, donde se conjugaba el ejercicio y el control de las tareas administrativas con la negociación y la colaboración política, y donde la propia reunión, concebida como “práctica celebratoria”, escenificaba el consenso social alrededor de un poder legítimo. Como elementos que han servido para vitalizar este fenómeno complejo, se ha señalado la necesidad del control monetario, la aplicación de conceptos derivados de las decretales pontificias, o la influencia de las prácticas conciliares, de intenso tono representativo, que la propia Iglesia romana de la época hizo compatibles con el reforzamiento de la monarquía pontificia³⁹.

38. ID, *ibid.*, pp. 238-239.

39. NIETO SORIA, J. M., “La expresión de las asambleas representativas en los reinos hispánicos: una aproximación comparativa”, 1212-1214. *El trienio que hizo a Europa*, op. cit., Pamplona, 2011, pp. 200-204, donde comenta en especial los puntos de vista de BISSON, T. N., *The Crisis of the Twelfth Century. Power, Lordship, and the Origins of European Government*, Cambridge: Cambridge University Press, 2009, (trad. esp. *La crisis del siglo XII. El poder, la nobleza y los orígenes de la gobernación europea*, Barcelona: Crítica, 2010). J. M. Nieto Soria anota oportunamente la falta de atención que ha recibido la presencia de prelados hispanos en los concilios III y IV de

Las observaciones sobre lo que Nieto Soria denomina la “participación urbana en las curias y asambleas” en Castilla arrojan un balance de sugerencias más que respuestas precisas, dado que se comprueba “la falta de continuidad de esa participación, sometida a todo tipo de dudas, pero de la que no faltan indicios valiosos”⁴⁰. El inventario de las posibles asambleas con presencia urbana ofrece matices entre las que proporcionan “datos no bastante definitivos” y aquellas otras cuyos “datos son decididamente insuficientes”. Las reuniones de San Esteban de Gormaz (1187) y Carrión (1188) son de las primeras, en tanto las de Toledo de 1211 y Burgos 1212, tras la batalla de Las Navas, forman parte de las segundas. Entre unas y otras, la celebración de Toledo de 1207 le parece de otro género, pues se trata de un “simple mandato real”⁴¹.

En tales condiciones, resulta conveniente no convertir a las propias reuniones en la cuestión central. Puede ser más operativo rastrear los síntomas de una reorganización de la fiscalidad, la justicia y el señorío del rey en tiempos de Alfonso VIII, esto es, de los hechos que, aparte de la necesidad de legitimación y de los esfuerzos por escenificarla, estaban conduciendo al reforzamiento del poder regio –aunque no pudieran hacerlo sin contar con el concurso de la sociedad– o, según sus aspectos, necesitaran la alianza y el consenso de unos u otros sectores sociales.

Alrededor de 1200 y en paralelo con los demás reinos de la España cristiana, los tributos que el rey demandaba en Castilla están en trance de cambiar. Este es el sentido de una reflexión que se viene desarrollando desde diversos ángulos, a través de la cual se percibe cómo los resultados de la expansión general son disputados por los poderes sociales y políticos (monarcas y grandes señores laicos y eclesiásticos). En términos más específicos, se examina cómo las exigencias regias evolucionan desde conceptos que evocaban antiguas prestaciones de origen público o poseían acentos señoriales, hacia lo que Carlos Estepa denomina “la construcción de la fiscalidad monárquica”, un proceso que tiene su punto de partida en el reinado de Alfonso VIII aunque alcanzará su madurez

Letrán, por otra parte notable, sugiriendo que su experiencia pudo influir en la configuración de las asambleas políticas de los reinos peninsulares.

40. NIETO SORIA, *op. cit.*, p. 227.

41. En cambio, el autor concede mucha más importancia desde el punto de vista de la construcción representativa a la etapa inmediata. En ese sentido, valora las circunstancias y las noticias sobre la subida al trono de los reyes Enrique I (1215) y Fernando III (1217) (*ID.*, *ibid.*, p. 231).

en tiempos de Alfonso X⁴². Cuando comienza el siglo XIII, lo novedoso coexiste con exacciones propias de los soberanos altomedievales (la “fonsadera”, el *petitum*, los “yantares” y “posadas”), y eventualmente derivadas de al-Andalus, como la acuñación de moneda de oro, los monopolios de minas y salinas o de ciertas manufacturas, las aduanas y el cargo de almojarife mayor de Castilla. La “moneda forera” forma parte de las novedades, junto con la “marzadga”, o “pecho de marzo”⁴³.

No deja de resultar sorprendente que la evolución de los impuestos mantuviera trayectorias paralelas en los reinos de Alfonso VIII de Castilla y su primo Alfonso IX de León. Puede resultar razonable cuando se trata de impuestos anteriores a 1157 –es decir, documentados antes de la separación de ambos reinos–, pero lo cierto es que se extiende a todos los que se establecieron después, así como a la evolución del *petitum* y sus posibles consecuencias políticas, la constitución de las cortes⁴⁴.

A primera vista, el peso de las tradiciones parece muy considerable y se enfatiza que la influencia del mundo islámico vino a reforzar el sistema fiscal de la monarquía, como ocurrió en Sicilia. Pero a juicio de su estudioso más reciente, el conjunto ofrece otros datos característicos. Uno de ellos fue “la propensión a extender los derechos fiscales más allá del realengo, en definitiva a lo que se llamará el señorío del rey”. Otro, menos específico, que la noción de “fisco regio” se utilizó para designar genéricamente los “derechos del rey” y para identificar el *regnum* como una expresión que adoptó un sentido transpersonal.

42. ESTEPA DÍEZ, C., “La construcción de la fiscalidad real”, en ESTEPA DÍEZ, C., ÁLVAREZ BORGE, I., Y SANTAMARTA LUENGOS, J. M., *Poder real y sociedad: Estudios sobre el reinado de Alfonso VIII (1158-1214)*, León: Universidad de León, 2011, pp. 65-94.

43. LADERO QUESADA, M. A., “Estructuras y políticas fiscales en la Baja Edad Media”, *Edad Media. Revista de Historia*, nº 2 (1999), pp. 118-123. La influencia islámica es aplicable a todos los reinos cristianos. Por otra parte, dos impuestos cuyo nombre aparece en el siglo XIII, la “martiniega” y la “marzazga”, pudieron derivar de otros que el rey percibía en reconocimiento de su señorío (ESTEPA DÍEZ, C., *Las bebetrias castellanas*, op. cit., I, pp. 253-254). El autor consideraba entonces que tenían un carácter más simbólico que oneroso, pero recientemente ha estimado que la “marzadga” fue un pilar de la nueva fiscalidad (ESTEPA DÍEZ, “La construcción de la fiscalidad real”, art. cit., *passim*). También la “moneda forera” ha sido jurídicamente conceptualizada como una fórmula de reconocimiento del señorío regio (MORÁN MARTÍN, R., “*Que quier el rey quisiere mudar moneda*”: Sobre potestad real, cortes y moneda forera”, en FUENTES Y MARTÍN, *De las Cortes históricas a los parlamentos democráticos...*, op. cit., pp. 116-135).

44. “Fue a partir del último tercio del siglo XII cuando tanto Fernando II y Alfonso IX de León como Alfonso VIII de Castilla reiteran el ‘pedido’ y éste es el motivo esencial de las convocatorias de Cortes” (MORÁN MARTÍN, op. cit., p. 126).

Más incierto resulta el tercer dato: que bajo Alfonso VIII se dieron “los primeros atisbos de control fiscal”⁴⁵.

Pero el conjunto de informaciones es tan reducido que no cabe extraer conclusiones de valor general; en todo caso, es visible que la tensión por el estatuto de la tierra, a lo que se ha aludido en el apartado anterior, alimentó iniciativas de reyes y señores para reforzar sus derechos respectivos, y que eventualmente se documentan intentos de modificar las estructuras fiscales y de hacer inventario de los bienes regios, todo ello orientado a garantizar los recursos del soberano.

Como oficiales territoriales, los merinos del rey no nacieron en esta época, sino que se aprecia su presencia desde tiempos de Alfonso VI. La novedad es que ahora se comienza a distinguir merindades y merinos “mayores” y “menores”. No es posible asegurar que los merinos “mayores” de Castilla extendieran en los años 1170 su autoridad por el norte del reino de Alfonso VIII, del mar al Duero y desde la frontera leonesa a la navarra; pero en torno a 1200 se documentan varias merindades “menores” cuyos titulares dependen de los citados “merinos mayores”⁴⁶. Esto no significa que sea posible reconstruir una especie de geografía de las “merindades menores” a principios del siglo XIII; por el contrario, es preferible referirse a merinos que a merindades, aunque la ambigüedad del término sea exasperante, e imaginar que se dio un desarrollo paulatino⁴⁷. La falta de simultaneidad pudo depender de la política de la monarquía respecto a los poderes territoriales. En las áreas donde éstos últimos poseían

45. ESTEPA DÍEZ, “La construcción de la fiscalidad real”, art. cit., pp. 83-86. Puntualiza que *fiscum* y sus derivados tienen un uso mucho menor en los documentos regios de la Castilla de esta época que en León.

46. ALVAREZ BORGE, I., *Cambios y alianzas*, op. cit., pp. 348-353. Expone un llamativo contraste entre ambas fechas. En los años 1170, cierto Oriol es llamado “merino mayor en la Bureba”, lo que sugiere que la autoridad del “merino mayor de Castilla” no alcanzaba los confines orientales del reino, e incluso era interceptada por la de los tenentes de grandes territorios (para el caso, por Diego López de Haro, cuya autoridad “desde Soria hasta el mar” es conmemorada en algún documento). En 1200, en cambio, se menciona una merindad “menor” que abarca los Cameros y el valle del Iregua con Logroño, cuyo responsable depende del merino mayor de Castilla, Gutier Díaz de Sandoval, y en 1211 se constata que Rioja (alta) y Bureba constituyen una sola meridad. También datan de entonces las primeras noticias de las merindades de Silos, Castrogeriz y Muñó. En cambio las merindades de Campos y del Infantazgo de Valladolid no se documentan hasta fines del siglo XIII; no obstante, el uso de esta segunda denominación sugiere cierta antigüedad, si es que alude a una zona con gran presencia de señorías de la prole regia (como efectivamente sucedió en el siglo XII cuando el “infantado”, una institución asociada al modelo de vida célibe y religioso de ciertas hijas de los monarcas, pasa del cenit al ocaso).

47. ID. *ibid.*, p. 357. “Conviene distinguir entre merinos locales, merinos de los alfoques y merinos menores; o entre los merinos concejiles, de los tenentes y regios”, anota el autor, antes de referirse a la insuficiencia de estas distinciones formales, o al uso de “adelantado” como término equivalente.

una influencia mayor, la relativa precocidad de los merinos regios ha sugerido que el rey necesitaba consolidar sus atribuciones más que en aquellas donde el conglomerado señorial no era tan consistente⁴⁸.

Durante los últimos decenios del siglo XII, Castilla conoce el apogeo del sistema de tenencias, es decir, de la atribución a magnates de lo que Álvarez Borge denomina el “dominio señorial regio”, y al mismo tiempo la definición –si no la generalización–, de un sistema de merindades y merinos mayores y menores (que el citado autor llama “señorío jurisdiccional regio” y C. Estepa, “señorío del rey”), cuyos titulares son miembros de una nobleza de rango inferior, de ámbito comarcal. Dicho de otro modo, esto podría significar que mientras los tenentes gestionaban y se beneficiaban principalmente de los bienes y rentas del realengo en los territorios que les habían sido confiados a título de concesión feudal, los merinos tenían a su cargo el ejercicio de la jurisdicción superior que el monarca reivindicaba, así como una fiscalidad regia en trance de construirse: y todo ello en el marco de circunscripciones aún imprecisas para el estudioso.

En todo caso, conviene matizar ciertos aspectos. Las tenencias no eran equiparables entre sí. Las había de corte regional, a las que su extensión confería una mayor importancia, aunque conviene añadir que solo se mencionan las “de Campos”, “Bureba”, o “Rioja”. Por lo común, las tenencias se identificaban con un centro territorial; pero que el centro fuera una ciudad, una villa nueva, o un castro de antigua tradición, introducía nuevos criterios de variedad y jerarquía. En segundo lugar, las atribuciones de tenentes y merinos tuvieron que coordinarse o entraron en competencia. Pero no hay que olvidar que bajo las definiciones administrativas latían comportamientos sociales: de acuerdo con las características de cada zona, en las relaciones que mantenían merinos y tenentes (entre sí o con los grupos dirigentes de villas y ciudades) se debía reflejar la combinación de intereses e influencia de las parentelas, sobre todo las de los magnates que controlaban las tenencias. Esta circunstancia matiza la confrontación entre el desarrollo de los órganos que impulsaba la monarquía y los señores laicos y eclesiásticos del territorio⁴⁹. En fin, un problema semejante

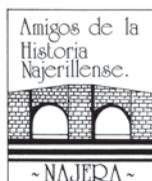
48. ID. *ibid.*, p. 387.

49. ID., *ibid.*, p. 369-370, donde se sugieren los vínculos de los merinos de Rioja y Bureba con Diego López y Lope Díaz de Haro, que se sucedieron al frente del señorío de Vizcaya y de la tenencia de Nájera en tiempos de Alfonso VIII y Fernando III. A propósito de estas regiones, Álvarez Borge hace una apreciación de valor general:

se planteaba con los concejos de las pocas ciudades y las muchas villas; éstos eran, a su vez, beneficiarios permanentes dentro de su “alfoz”, “territorio” o “tierra”, del “realengo trasferido”. La constitución local de las villas entraba fatalmente en colisión con el “apogeo” de las tenencias. No debe ser casual que desde los años 1220 se aprecie un robustecimiento de los concejos –lo que significa también el de sus rasgos de oligarquización en todos los territorios del reino, cuyos dirigentes enfatizan su carácter de “vasallos del rey”–, mientras la alta nobleza, con sus propios vasallos y “compañías”, participa con interés creciente en las campañas del sur. Algo que parece haber sido una gran alternativa por espacio de dos generaciones.

“La hegemonía de algunos grupos magnaticios era tan fuerte en la zona que los merinos menores –y por ello el conjunto del sistema–, aparecen todavía controlados por ellos o vinculados a ellos en alguna medida” (p. 386).

Este libro se terminó de imprimir
en mayo de 2013, año en el que
la Asociación Amigos de la Historia Najerillense
celebra su 40 aniversario,
tras cuatro décadas de actividades
con la cultura



Si quiere comprar este libro, puede hacerlo directamente a través de la Librería del Instituto de Estudios Riojanos, a través de su librero habitual, o cumplimentando el formulario de pedidos que encontrará en la página web del IER y que le facilitamos en el siguiente enlace:

[http://www.larioja.org/
npRioja/default/defaultpage.jsp?idtab=488335](http://www.larioja.org/npRioja/default/defaultpage.jsp?idtab=488335)

Gobierno de La Rioja
www.larioja.org

ier Instituto
de Estudios
Riojanos



ISBN: 978-84-9960-045-1



9 788499 600451